

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2023-00040-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

ATENDIENDO el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso y a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por ACROPOLYS REALTY INMOBILIARIA contra LUDWING EDGAR MACIAS FLOREZ y CARLOS ALBERTO BARAJAS MORENO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posean los demandados, LUDWING EDGAR MACIAS FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.208.411 y CARLOS ALBERTO BARAJAS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.227.904, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BACNOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BACNO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO FINANDINA, BANCO SERFINANZA. Ofíciense, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

3)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y secuestro de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 300-200027 y 300-211241, denunciado como de propiedad del demandado, CARLOS

ALBERTO BARAJAS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.227.904. Ofíciase, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

4)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y secuestro del vehículo identificado con la placa IRO813, de propiedad del demandado, CARLOS ALBERTO BARAJAS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.227.904. Ofíciase, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

5)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, de ser el caso, proceda a realizar todas las diligencias tendientes a la entrega del título valor base del presente recaudo, a la parte demandada en atención a que se encuentra bajo su custodia.

6)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

Se libró oficio No. **2855** a Banco Bbva, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Davivienda, Bacnolombia, Banco Caja Social, Banco Agrario De Colombia, Banco Av Villas, Banco De Bogota, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco Itau, Banco Pichincha, Bancamia, Banco Finandina, Banco Serfinanza, **2856** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga y **2857** a Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.